Elimina la filigrana digital ahora

PROCESO No: 11001310502920180060 2 -00
DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO PASADA
DEMANDADO: CONSORCIO CONSTRUCTORA SOL

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 5 de febrero de 2021, Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia con contestaciones de demanda y reforma de la misma. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El Despacho INADMITE la contestación de demanda presentada por las sociedades CSS CONSTRUCTORES S.A , CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. y ESTUDIO Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S , como quiera no reunir los requisitos de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del C. P. T y S.S y el Decreto 806 de 2020, se encuentra que presenta las siguientes falencias:

1. El Doctor CAMILO NARVAEZ CADAVID, no acredita que se le haya conferido poder amplio y suficiente, para representar a las demandas en esta asunto. Se advierte que el poder debe tener el correo electrónico del apoderado y debe ser conferido por mensaje de datos, según las disposiciones dadas por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. No se allega la prueba documental relacionada en el numeral 17 de la contestación de demanda.

3. No se allegan los certificados de existencia y representación legal de la demandas CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. y ESTUDIO Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.

De igual modo, el despacho inadmite la contestación de demanda de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, como quiera que no se ajusta a los requisitos legales exigidos por las normas antes señaladas:

1. No se realiza un pronunciamiento expreso de los hechos y las pretensiones de la demanda, tal como lo exige el artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

2. No allega las documentales que en lista en el acápite correspondiente a las pruebas.

Por lo anterior se dispone DEVOLVER la contestación de la demanda para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles. So pena de dar aplicación al parágrafo 3 del artículo aquí mencionado.

Aunado a lo anterior, el Despacho encuentra que a folio 178 el apoderado de la parte actora, presento reforma a la demanda, dentro del término legal, presento reforma de la demanda, así las cosas con fundamentos en el artículo 29 del C.P.T y de la S.S se Admite de la reforma de demanda

pdfelement

Elimina la filigrana digital ahora

Córrase traslado a las demandadas por el término legal del cinco (5) días hábiles para su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado Nº **76**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

pdfelement